

Se dispensa de la garantía atendiendo a la naturaleza de la subvención y dada la personalidad jurídica de la entidad beneficiaria de la subvención, de acuerdo con lo recogido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, donde se establece las entidades que quedarán exoneradas de la constitución de garantía.

No podrá realizarse el pago en tanto la entidad sindical no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

#### **Sexta.- Gastos financieros.**

1. Se considerarán gastos susceptibles de financiación los recogidos expresamente en el apartado 3 de esta Cláusula, siempre que respondan a la naturaleza de la actividad financiada objeto de la presente subvención.

Cuando el importe del gasto de alguna acción formativa supere la cuantía de 3.000 euros, impuestos excluidos, en la prestación de servicios por empresas, la Entidad sindical deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que, por las especiales características de los gastos financieros, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten o salvo que el gasto se hubiera realizado o comprometido con anterioridad a la firma del presente. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuando se contrate directamente con profesionales para la realización de acciones formativas se justificará el criterio de elección y conveniencia, debiendo aportar en la memoria la información justificativa del pago de retribuciones al profesional, así como la correspondiente justificación de retención que resultara de aplicación del Impuesto sobre la Renta de profesionales (IRPF).

2. Teniendo en cuenta que la formación no constituye la actividad principal de las entidades sindicales con representación en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y que asimismo, no disponen de medios personales ni materiales propios para la ejecución directa de las acciones formativas enmarcadas en los Planes de Formación, éstas podrán subcontratar con terceros hasta la totalidad del importe subvencionado, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Podrán financiarse los gastos directamente imputables a las acciones formativas, así como gastos generales imputables a la totalidad de las actividades gestionadas que se hayan ejecutado por la entidad sindical, correspondientes al Plan de Formación aprobado o modificado durante el ejercicio 2026.

#### **3.1. Gastos directamente imputables a las acciones formativas:**

- a. Gastos de formadores internos y externos en el ejercicio de actividades de preparación, impartición y tutoría.
- b. Gastos materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso por el alumno y materiales de trabajo fungibles utilizados para el desarrollo de las actividades de formación, que deberá acreditarse conforme al apartado 2 de la cláusula séptima del presente, para la impartición de cursos presenciales.
- c. Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las acciones formativas (alumnos, coordinadores, personal de apoyo y profesorado). Las entidades beneficiarias a las que les sea de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE núm. 129, de 30 de mayo de 2002) sobre indemnizaciones por razón del servicio y la Resolución de 2 de diciembre de 2005, por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en su anexo II (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2005) y conforme a lo dispuesto en la Base 31.1 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla, se ajustarán a las cuantías y condiciones establecidas en el mismo. Para el resto de las beneficiarias, las cuantías máximas diarias subvencionables serán, con carácter general, las establecidas en dicha norma para el grupo 2:

- Alojamiento: 65,97 euros/día.
- Manutención: 37,40 euros/día.

- d. Gastos correspondientes a la utilización de vehículos particulares para desplazamiento de intervinientes en las acciones formativas (alumnos y coordinador). Conforme a la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y de acuerdo con lo dispuesto en la Base 31.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla, se ajustarán a las cuantías establecidas en el mismo:

- 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles.

En el supuesto de utilización de taxis o vehículos de alquiler con o sin conductor en destino para el desplazamiento de intervinientes en las acciones formativas, se imputará el importe realmente gastado y justificado, debiendo aportar documentos originales acreditativos del pago.

- e. Gastos de alquiler, tanto de instalaciones como de equipamiento (ordenadores, vehículos, etc.), necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.